

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**VIANEY AGUIRRE CARDONA, XIOMARA JIMENEZ GARCIA, YENI LICETH BUITRAGO ACEVEDO, YULY OLIVEROS VANEGAS, YULY YAMILE CASTELLANOS IBAÑEZ**

Bogotá

**Asunto:**

**Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web**

**Tipo de Acto Administrativo:**

**Resolución 810 del 26 de septiembre de 2023**

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 19/10/2023 al 25/10/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 810 del 26 de septiembre de 2023** “Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 26 de octubre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_:

Cordialmente,

  
**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN**  
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica 

RESOLUCIÓN N° 10 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificada por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	20398380	ZULY	FARLEY	ORTIZ	HERRANDEZ	Res. 203 del 02/07/2020
2	1013087369	YURI	MILENA	AMAYA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
3	1030589912	YULY	YAMILÉ	CASTELLANOS	IBÁÑEZ	Res. 322 del 05/10/2020
4	1065384868	YULY		OLIVEROS	VANEGAS	Res. 258 del 28/04/2021
5	52745190	YULI	JOHANNA	HERRANDEZ	SERRANO	Res. 164 del 29/05/2020
						Res. 322 del 05/10/2020
						Res. 258 del 28/04/2021

RESOLUCIÓN N° 8 10 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
6	52169060	YOMAIRA		PINZON	GONZALEZ	Res. 322 del 05/10/2020
7	28868944	YILMA	MILENA	MURILLO	CHILATRA	Res. 258 del 28/04/2021
8	1022967228	YESSICA	MARCELA	MORA	ROSERO	Res. 203 del 13/07/2020
9	1024660913	YESMAN	ANDRES	LISCANO	GONGORA	Res. 341 del 09/07/2020
10	52297035	YENY	MILENA	SALAS	GÓMEZ	Res. 303 del 09/07/2020
11	1026286117	YENNY	ROCIO	AVILA	QUIROGA	Res. 211 del 13/07/2020
12	1010192425	YENI	LICEHI	BUITRAGO	ACEVEDO	Res. 164 del 29/05/2020
13	1010240150	YEISON	DUVAN	GALLEGO	CASTIBLANCO	Res. 164 del 29/05/2020
14	1034498349	YEIMI	LUCERO	RODRIGUEZ	CASTILLO	Res. 322 del 05/10/2020
15	1024497917	YAMILÉTH		CUELLAR	ARIAS	Res. 258 del 28/04/2021
16	52217781	YALDIS	MILENA	FABRA	VILLEGAS	Res. 164 del 29/05/2020
17	37290986	YAISMARY		CAMARGO	PINZON	Res. 203 del 29/05/2020
18	52117280	XIOMARA		JIMENEZ	GARCIA	Res. 164 del 09/07/2020
19	80748398	WILMAR	ALBEIRO	HURTADO	SARMIENTO	Res. 203 del 29/05/2020
20	1026601338	WILLIAM	JOSE	LICONA	ALVAREZ	Res. 203 del 03/07/2020
21	1012427036	VIRGINIA		MOLINA	ARDILA	Res. 341 del 19/10/2020
22	1111478536	VIANEY		AGUIRRE	CARDONA	Res. 164 del 19/10/2020
23	19316033	URIEL		ALVAREZ	CASTANEDA	Res. 341 del 19/10/2020
24	52871644	TEODOLINDA		GOYENECHE		Res. 322 del 05/10/2020
25	1031151790	TANIA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	FAJARDO	Res. 258 del 28/04/2021
						Res. 164 del 29/05/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la Secretaría Distrital de

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Habitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficp Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	2039850	ZUEY	FARLEY	ORTIZ	HERNANDEZ	2-2022-59093	06/10/22 Correo No. Guia YG29059744 SCO	2-2022-23482	31/03/23 Correo No. Guia YG29512014 SCO
2	101568709	YURI	MILENA	AMAYA	RODRIGUEZ	2-2022-59570	31/10/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23373	06/10/22 Correo No. Guia YG29597228 SCO
3	1039580912	YULY	YAMILÉ	CASTELLANOS	IBÁÑEZ	2-2022-59759	02/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23343	02/11/22 Publicación Pag. Web
4	1065584668	YULY	YULY	OLLIVEROS	VAÑEGAS	2-2022-59666	06/10/22 Correo No. Guia YG29597117 SCO	2-2022-23439	06/10/22 Correo No. Guia YG29597112 SCO
5	52345190	YULI	JOHANNA	HERNANDEZ	SERILANO	2-2022-59748	05/10/22 Correo No. Guia YG29512002 SCO	2-2022-23533	31/03/23 Correo No. Guia YG29512002 SCO
6	52185060	YOMAIRA	YOMAIRA	PINZON	GONZALEZ	2-2022-59726	06/10/22 Correo No. Guia YG29512013 SCO	2-2022-23513	31/03/23 Correo No. Guia YG29512013 SCO
7	2886894	YULMA	MILENA	MURILLO	CIVILTRA	2-2022-59710	24/03/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23499	06/10/22 Publicación Pag. Web
8	102296728	YESSICA	MARCELA	MORA	ROSALLES	2-2022-59696	01/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23183	08/05/23 Publicación Pag. Web
9	1024000913	YESMAN	ANDRES	LISCANO	GONGORA	2-2022-59775	02/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23555	10/05/23 Publicación Pag. Web
10	52227035	YRINY	MILENA	SALAS	GÓMEZ	2-2022-59700	06/10/22 Correo No. Guia YG29059751 SCO	2-2022-23489	08/05/23 Publicación Pag. Web
11	105286517	YENNY	ROCIO	AVILA	QUIROGA	2-2022-59709	01/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23498	10/05/23 Correo No. Guia YG29512029 SCO
12	101019245	YENI	LICEHT	BUITRAGO	ACEVEDO	2-2022-59499	26/10/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23311	26/10/22 Publicación Pag. Web

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficp Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
13	1010240150	YESON	DIIVAN	GALLEGO	CASTILIBLANCO	2-2022-59633	06/10/22 Correo No. Guia YG29059786 SCO	2-2022-23439	30/03/23 Certificado No. Guia YG29507285 SCO
14	102449849	YEIMI	LUCERO	RODRIGUEZ	CASTILLO	2-2022-59754	07/10/22 Certificado No. Guia YG29064910 SCO	2-2022-23539	10/05/23 Publicación Pag. Web
15	1024497917	YAMILETH	YAMILETH	CUELLAR	ALÍAS	2-2022-59641	26/03/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23454	04/05/23 Publicación Pag. Web
16	52317781	YALIDIS	MILENA	FABRA	VILLEGAS	2-2022-59553	02/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23568	04/05/23 Publicación Pag. Web
17	31290586	YASMARY	CAMARGO	PINZON	2-2022-59605	31/10/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23484	08/05/23 Publicación Pag. Web	
18	53117380	XOMARCA	JIMENEZ	GARCIA	2-2022-59646	02/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23440	08/05/23 Publicación Pag. Web	
19	80748398	WILMAR	ALVEIRO	HURTADO	SARMIENTO	2-2022-59701	01/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23490	08/05/23 Publicación Pag. Web
20	102860138	WILLIAM	JOSE	LICONA	ALVAREZ	2-2022-59792	07/10/22 Correo No. Guia YG29064947 SCO	2-2022-23568	10/05/23 Publicación Pag. Web
21	1012427056	VIRGINIA	MOLINA	ARDILA	2-2022-59630	26/10/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23426	30/03/23 Correo Certificado No. Guia YG29507286 SCO	
22	1111478516	VIANEY	AGUIRRE	CARDONA	2-2022-59768	07/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29064924 SCO	2-2022-23550	10/05/23 Publicación Pag. Web	
23	19316033	URIEL	ALVAREZ	CASTAREDA	2-2022-59769	02/11/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23551	31/03/23 Correo Certificado No. Guia YG29507280 SCO	
24	53871644	TEODOLINDA	COYENECHE	2-2022-59724	31/10/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23511	10/05/23 Publicación Pag. Web	30/03/23 Correo Certificado No. Guia YG29507286 SCO	
25	1031151990	TANIA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	FAJARDO	2-2022-59848	06/10/22 Publicación Pag. Web	2-2022-23442	10/05/23 Publicación Pag. Web

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Adicionales	valor	No. de Aportes Adicionales a Reintegrar	Valor a Reintegrar
1	20198580	ZULY	FARLEY	ORTIZ	Res. 202 de 04 de 02/07/2020	3	750.000	1	250.000
2	101887360	YURI	MILENA	AMAYA	Res. 164 de 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
3	103288912	YULY	YAMILE	CASTELLANOS	Res. 322 de 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
4	006584868	YULY	OLIVEROS	VANEGAS	Res. 284 de 28/04/2021	3	750.000	1	250.000
5	2745190	YULI	JOHANNA	HERMANDEZ	Res. 322 de 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
6	2169066	YOMAIRA	CONZALEZ	PINZON	Res. 256 de 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
7	28688844	YILMA	MILENA	MAGRILLO	Res. 211 de 28/04/2021	3	750.000	1	250.000
8	1022967228	YESSICA	MARCELA	ROSALES	Res. 205 de 03/07/2020	3	750.000	1	250.000
9	1024600913	YESMAN	ANDRES	GONGORA	Res. 341 de 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
10	22979215	YENY	MILENA	SALAS	Res. 202 de 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
11	1020289117	YENNY	ROZIO	QUIROGA	Res. 211 de 13/07/2020	3	750.000	1	250.000
12	1010192523	YENI	LICEHT	BUTRAGO	Res. 164 de 29/07/2020	3	750.000	1	250.000
13	1010240150	YEISON	DUVAN	GALLEGO	Res. 164 de 29/07/2020	3	750.000	1	250.000
14	1024498549	YEIMI	LUCERO	RODRIGUEZ	Res. 322 de 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
15	1024497917	YAMILETH	CIBELLAR	ARIAS	Res. 341 de 28/04/2021	3	750.000	1	250.000
16	23211781	YALDIS	MILENA	VILLEGAS	Res. 164 de 29/07/2020	3	750.000	1	250.000
17	37290966	YALSMARY	CAMARGO	PINZON	Res. 202 de 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
18	23117250	YUSMARA	JIMENEZ	GARCIA	Res. 164 de 29/07/2020	3	750.000	3	250.000
19	80748398	WILMAR	ALVEIRO	HURTADO	Res. 203 de 05/07/2020	3	750.000	1	250.000
20	1026601338	WILLIAM	JOSE	LICONA	Res. 241 de 29/07/2020	1	390.000	1	390.000
21	1012470786	VIRGINIA	MOLINA	ARDILA	Res. 164 de 29/07/2020	3	750.000	1	250.000
22	1111478336	VIANEY	AGUIRRE	CARDONA	Res. 341 de 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
23	19316033	URIEL	ALVAREZ	CASTANEDA	Res. 322 de 05/10/2020	1	250.000	1	250.000
24	23871644	TEODOLINDA	GOYEBEHE		Res. 258 de 29/04/2021	2	500.000	1	250.000
25	101151790	TANIA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	Res. 164 de 29/07/2020	3	750.000	1	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Que el párrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

6. ..."

**Parágrafo.** Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. ... (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decreta el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acta proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

RESOLUCIÓN N° 10 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

*"Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.*

*En esta etapa se adelantarán, como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."*

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011."

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

*"Artículo 10º - Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:*

*a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.*

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

*1. Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.*

*RL*

RESOLUCIÓN N° 10 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

*"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."*

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

*"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*  
(-)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectuó el pago total.

Nº.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	20398380	ZULY	FARLEY	ORTIZ	HERNANDEZ	250.000
2	1015687560	YURI	MILENA	AMAYA	RODRIGUEZ	250.000
3	1030588912	YULY	YAMILÉ	CASTELLANOS	IBÁÑEZ	250.000
4	1065386368	YULY	YAMILÉ	OLIVEROS	VANEGAS	250.000
5	52743190	YULY	JOHANNA	HERNANDEZ	SERRANO	250.000
6	527169060	YOMAIRA	MILENA	PINZON	GONZALEZ	250.000
7	28868944	YILMA	MARCELA	MURILLO	CHILATRA	250.000
8	1022967228	YESSICA	ANDRES	MORA	ROSALES	250.000
9	1024500913	YESMAN	MILENA	LISCANO	GONGORA	250.000
10	52297035	YENNY	ROCHO	AVILA	GÓMEZ	250.000
11	1026286117	YENNY	ROCHO	AVILA	QUIROSA	250.000
12	1010192425	YENNY	LUCHEIT	BUITRAGO	ACEVEDO	250.000
13	1010240150	YERSON	DUVAN	GALLEGO	CASTIBLANCO	250.000
14	1024498349	YERMI	LUCEKO	RODRIGUEZ	CASTILLO	250.000
15	1024407917	YAMILETH	MILENA	CUELLAR	ARIAS	250.000
16	32217781	YALDIS	MILENA	FABRA	VILLEGAS	250.000
17	37290986	YANIMARY	MILENA	CAMARGO	PINZON	250.000
18	52117280	XIONARA	MILENA	JIMENEZ	GARCIA	250.000
19	89748398	WILMAR	ALVEIRO	HURTADO	SARMIENTO	250.000
20	1026601338	WILLIAM	JOSE	LICONA	ALVAREZ	250.000
21	1012427056	VIRGINIA	MOLINA	ARDILA	250.000	250.000
22	1111478530036	VIANEY	AGUIRRE	ALVAREZ	CARDONA	250.000
23	19316033	URIEL	ALVAREZ	CASTANEDA	250.000	250.000
24	32871644	TEODOLINDA	GOYENECHE	RODRIGUEZ	FAJARDO	250.000
25	1031151790	TANIA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	FAJARDO	250.000

**Parágrafo:** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sirvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

**Artículo 2º:** A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

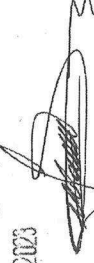
**Artículo 3º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4º:** Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5º:** Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a 2 6 SEP 2023



**NELSON YOVANNY JIMENEZ GONZALEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyecto: Juan Cerro Turizo - Contratista Subdirección de Recursos Privados  
 Revisó: Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados  
 Aprobó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
 Blanca Giseth Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados